

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
BRAINER LOPEZ LONGA
7600013110004-2020-00075-00

15

SECRETARÍA. - A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisión, informándole que no corrieron términos desde el 16 de marzo del presente año hasta el 30 de junio de 2020, por la cuarentena nacional decretada por el señor Presidente de la Republica, toda vez que se evita la propagación del contagio del COVID – 19, razón por la cual el CSJ suspendió termino por ese mismo periodo Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de Julio de 2020


AMPARO MOLINA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 561
Santiago de Cali, Siete de Julio de dos mil Veinte

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora ANA LUCIA QUIÑONES DELGADO contra el señor BRAINER LOPEZ LONGA, se observa que la misma adolece de:

A) El valor de la cuota que relaciona en el ítem PRIMERO de las pretensiones del mes de diciembre en la presente demanda, no corresponde al valor actual, toda vez que en la audiencia del juzgado cuarto de familia se fijó el incremento para el mes de Diciembre de acuerdo con el IPC, debe ajustarse con lo dispuesto en el art. 129 de C.I.A.

B) El valor de la cuota que relaciona en el ítem PRIMERO de las pretensiones de cuota extra del mes de diciembre en la presente demanda, no corresponde al valor actual, toda vez que en la audiencia del juzgado cuarto de familia se fijó el incremento para el mes de Diciembre de acuerdo con el IPC, debe ajustarse con lo dispuesto en el art. 129 de C.I.A.

C) En las medidas cautelares debe especificar el monto o porcentaje que se va a solicitar, puesto que esta solicitud debe ser clara y expresa y venir en cuademo separado tal como lo exige la normatividad para los procesos ejecutivos.

D) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora ANA LUCIA QUIÑONES DELGADO contra el señor BRAINER LOPEZ LONGA

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

3.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogada OLGA JISSETH RENTERIA MENA con C.C. 1.107.040.973 T.P 179.541 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César ☺

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 06 AGO 2020
El secretario.-

